



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 605 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 28 JUN. 2022

VISTOS:

El proveído de fecha 13 de mayo del 2022, El Informe Legal N°110-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 10 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Que, con proveídos de fecha 04 de mayo 2022, emitidos por el Director Regional de Salud Amazonas, a través de los cuales se remite los documentos de Recurso de Apelación de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por Teodoro Caro Santillán, interpuesto contra la Carta N°214-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por Juanito Torres Meléndez, interpuesto contra la Carta N°213-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022 y suscrito por César Augusto Polo Hernández, interpuesto contra la Carta N°215-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022.

Mediante Oficio N°119-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OAJ de fecha 06 de mayo de 2022, emitido por esta Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se solicita información de los servidores mencionados en párrafo precedente, sobre los expedientes de los apelantes, así como información complementaria, enviando informe escalafonario de cada servidor civil con la finalidad de analizar la condición de cada uno.

A través del Informe N°0039-2022-GRA/DRSA.OGDRRH-MTD, de fecha 06 de mayo del 2022, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se remite información solicitada con Oficio N°119-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OAJ.

Para el desarrollo de la presente se deberá tomar en cuenta el Decreto Legislativo N°1405, que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, y su Reglamento Decreto Supremo N°013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. Así mismo también se debe tomar en cuenta al Decreto Supremo N°033-2022-PCM, publicado el 01 de abril del 2022, a través del cual Declaran Días no Laborables para los Trabajadores del Sector Público a Nivel Nacional.

Sumado a ello, es necesario registrarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 160° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 605 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 28 JUN. 2022

indica sobre la acumulación de procedimientos, establece que, "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión." Norma la cual se tomará en cuenta debiéndose **acumular los procedimientos**, al existir 3 documentos (recursos de apelación), con la finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí (intereses compatibles) a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones.

A través de la Carta N°213-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, Carta N°214-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH y Carta N°215-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022, se declaran improcedentes las solicitudes de los servidores: Juanito Torres Melendez, Teodoro Caro Santillán y Cesar Augusto Polo Hernández, sobre permiso a cuenta de vacaciones para el día 02 de mayo del 2022; al respecto cabe mencionar que, sin bien es cierto, de acuerdo al fundamento a través del cual se deniega dichas solicitudes, se cita expresamente a lo señalado en el Decreto Supremo N°033-2022-PCM, donde se Declaran Días No Laborables para los Trabajadores del Sector Público a Nivel Nacional, especificando al Artículo 2, según el cual la compensación de horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades. Recalcándose que la mencionada norma establece COMPENSACIÓN, debiendo realizar la devolución de las horas dejadas de trabajar.

Con relación al Recurso de Apelación de los servidores mencionado en el punto 1.1 del presente informe, se debe tomar en cuenta que, sus documentos han sido presentados el día 29 de abril del 2022, estando sujetos a evaluación, habiendo obtenido respuesta el 03 de mayo. Al respecto es necesario señalar que, se ha debido tomar en cuenta lo normado por el Reglamento Decreto Supremo N°013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, el cual, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, normativa que en su artículo 7 regula el fraccionamiento del descanso vacacional, bajos los siguientes términos:

"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

(...) 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio."

Que, de lo señalado en la norma citada en el anterior fundamento, tenemos que, los servidores tienen la condición de nombrados (según Informe N°0039-202-G.R.OGDRRH-MTD), por lo cual, los apelantes a la improcedencia las solicitudes de fecha: 03 de mayo de 2022, se encuentra amparados en dicha normatividad otorgándoseles la prerrogativa de contar con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio", con la cual está acorde con las solicitudes presentadas sobre Permiso a Cuenta de Vacaciones.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°
605

Chachapoyas, **28 JUN. 2022**

Además de lo ya señalado en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Amazonas aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N°832-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, en su artículo 71.4, también regula el fraccionamiento del descanso vacacional, indicando que, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor civil, la entidad puede autorizar el fraccionamiento del goce vacacional; tomando como normatividad base a lo señalado por el Decreto Legislativo 1405 y su Reglamento el Decreto Supremo N°013-2019-PCM.

Que, en ese sentido según la normatividad y fundamentos expuestos, tenemos que los documentos presentados sobre: Recurso de Apelación de fecha 03 de mayo de 2022 suscrito por Teodoro Caro Santillán, interpuesto contra la Carta N°214-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por Juanito Torres Meléndez, interpuesto contra la Carta N°213-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022 y suscrito por César Augusto Polo Hernández, interpuesto contra la Carta N°215-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022, deben ser declarados fundados, al estar amparados en la normatividad ya señalada, otorgándoseles el permiso a cuenta de vacaciones para el día 02 de mayo del 2022.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS sobre RECURSO DE APELACION, presentados por los administrados: **Teodoro Caro Santillán, Juanito Torres Meléndez y Cesar Augusto Polo Hernández**, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 160°.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA, las solicitudes: **1) Recurso de Apelación** de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por Teodoro Caro Santillán, interpuesto contra la **Carta N°214-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022**, **2) Recurso de Apelación** de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por Juanito Torres Meléndez, interpuesto contra la **Carta N°213-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022** y **3) Recurso de Apelación** de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por César Augusto Polo Hernández, interpuesto contra la **Carta N°215-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 03 de mayo de 2022**; **OTORGÁNDOSELES el permiso a cuenta de vacaciones para el día 02 de mayo del 2022**, basado en el Decreto Supremo N°013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que en su **Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional**, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Nº **605** RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **28 JUN. 2022**

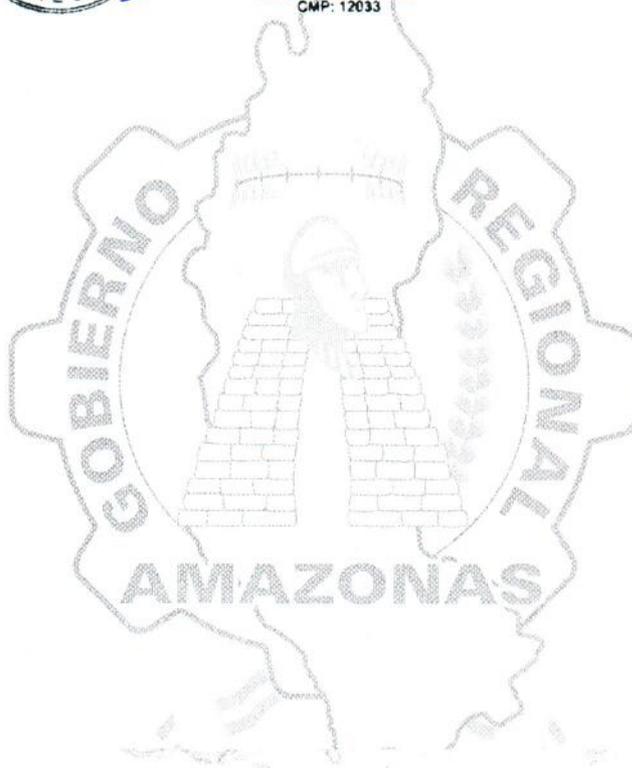
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OEA/DIRESA
OAJ/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADOS (03)
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA